

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el 17 de junio de 2017 la Resolución 330 por la cual “se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, la cual reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En su artículo 257, la Resolución 0330 de 2017 estableció: “*Régimen de aplicación.* La presente Resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de diagnósticos de sistemas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se deberán evaluar los parámetros y criterios de diseños con la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados.”

Teniendo en cuenta que la Resolución 0330 de 2017 entró en vigencia el pasado 17 de junio de 2017, fecha de su publicación en el diario oficial, se requiere otorgar un régimen de transición para no afectar aquellos proyectos que se encuentren en diferentes etapas de desarrollo, garantizando con ello el normal desempeño de los proyectos de agua potable y saneamiento básico en el País.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

La Resolución aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales, a los consultores, planeadores, diseñadores, constructores, interventores y operadores de los proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Establecer un régimen de transición para que la aplicación de la Resolución 330 de 2017, no genere traumatismos que afecten el normal desempeño del sector en los proyectos que se encuentran en las diferentes etapas de desarrollo.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes
No existe otra alternativa distinta a la adición de un artículo transitorio en el cual se establezca un régimen de transición a los destinatarios de la norma, teniendo en cuenta que la Resolución 330 de 2017 rige a partir de la fecha de su publicación que fue el 17 de junio de 2017.
2.2 IMPACTO JURÍDICO
2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa
El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política
2.2.2 Legalidad
El proyecto de Resolución se expide con fundamento en lo consagrado en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011.
2.2.3 Seguridad Jurídica
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir el presente reglamento.
2.2.4 Reserva de Ley
La expedición de la presente Resolución no está sometida a reserva de ley.
2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.
El ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, tiene dentro de sus funciones, la de definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
b) La vigencia de la ley a reglamentar.
La presente resolución adiciona el “Artículo 259. Artículo transitorio” de la Resolución 330 de 2017
c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
La presente resolución adiciona el “Artículo 259. Artículo transitorio” de la Resolución 330 de 2017
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
Al elaborar el proyecto de resolución se verificó que incluyera todos los aspectos necesarios para evitar futuras modificaciones o correcciones.
e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

N/A
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
La propuesta de adición del “Artículo 259. Artículo transitorio” de la Resolución 330 de 2017 no implica impactos económicos. Cabe anotar que, con respecto a la norma vigente, no se introducen condiciones diferentes para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se introducen tasas, cargos o aportes que puedan generar sobrecostos en el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, se espera que las estipulaciones planteadas en la adición no generen impactos presupuestales, puesto que con los cambios planteados se busca fortalecer la gestión del sector, mediante la aplicación de elementos fundamentales para el buen desarrollo de los proyectos, en el marco de un régimen de transición que así lo permita.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
N/A.
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
N/A.

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES				
SI	x	NO	ENTIDADES	CRA Comisión de Regulación de Agua Potable, SSPD-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Icontec-Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Acodal -Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Acofi - Escuela Colombiana de Ingeniería, CGN- Consejo Gremial Nacional – Camacol, CGN Consejo Gremial Nacional – Acoplásticos

CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	x	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	1participación 06/09/2017	A	1participación 12/09/2017	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO					

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

					SI		NO	
--	--	--	--	--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				